



RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

12 1462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 5605 de septiembre 23 de 2021, el señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495 solicita a esta Corporación, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de sesenta y seis (66) árboles de diferentes especies en el predio denominado "LA DICHA" ubicado en la zona urbana del municipio de Morroa para la ejecución del proyecto "**LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**"

Que, obra a folio setenta y siete (77) del expediente, recibo de caja No. 748 del 08 de marzo de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0329 de 22 de marzo de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495 encaminada a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de sesenta y seis (66) árboles de diferentes especies en el predio denominado "LA DICHA" ubicado en la zona urbana del municipio de Morroa para la ejecución del proyecto "**LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**". Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 0065 de abril 05 de 2022 y concepto técnico N° 0112 de abril 21 de 2022.

Que, obra a folio ciento dos (102) del expediente, recibo de caja No. 571 de junio 07 de 2022 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, obra a folio ciento tres (103) del expediente, recibo de caja No. 0270 de octubre 03 de 2022 por concepto de costos de seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que el informe de visita N° 0065 de abril 05 de 2022 y concepto técnico N° 0112 de abril 21 de 2022, rendidos por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Expediente N° 25 de marzo 16 de 2022.
- Radicado N° 5605 de 23 de septiembre de 2021.
- Radicado N° 5306 de 10 de septiembre de 2021.
- Auto N° 0329 de 22 de marzo de 2022.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 01 de abril de 2021, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a practicar visita de inspección ocular y técnica, atendiendo las disposiciones legales emanadas en el auto N° 0329 de 22 de marzo de 2022, por medio del cual se remite para realizar visita técnica, evaluar y conceptuar sobre la solicitud presentada por el señor ROBERTO CORRALES YUNES identificado con Cedula de Ciudadanía # 19.391.495 de Bogotá, donde solicita se le otorgue permiso para el aprovechamiento forestal único de sesenta y seis (66) árboles de diferentes especies, relacionados en la tabla #1 del presente concepto técnico, los cuales se encuentran plantados en predio de su propiedad de nombre "LA DICHA" ubicado en zona urbana del Municipio de Morroa, calle por el medio frente a la estación de policía del mismo Municipio, en un área aproximada de tres (3) hectáreas con trescientos treinta y tres metros (333), en las coordenadas: N:9°19'54.696" W:75°18'17.760" ; por medio de recorrido minucioso realizado en el sitio antes mencionado, se pudo constatar el inventario forestal general o total aportado por el solicitante, y un segundo inventario de árboles a aprovechar para la ejecución de una **PRIMERA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDAS**, descrito en la página 47 del plan de manejo presentado, donde describe un numero de sesenta y seis (66) árboles a aprovechar, de los cuales varios presentan regular o mal estado y otros representan peligro para las viviendas y moradores que quedan a un costado del mencionado lote.

La cantidad de árboles relacionados en el inventario forestal general o total corresponde a cuatrocientos noventa y ocho (498) de diferentes especies, de los cuales **solo** se van a intervenir sesenta y seis (66) relacionados en la siguiente tabla #1 y con la nomenclatura (ID) relacionada en la misma, los cuales están siendo objeto de aprovechamiento forestal único con el fin de desarrollar el proyecto "LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE EN EL MUNICIPIO DE MORROA " los cuales se detallan a continuación:

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)



1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

INVENTARIO FORESTAL (ARBOLES A TALAR)													
ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFI CO	CANTID AD	CA P (m)	DAP (m)	AREA DE PLANTACI ON M2	ESTAD O	ALTURA COMERCI AL (m3)	ALTUR A TOTAL (m)	VOL COMERCI AL (m3)	VOL TOT AL (m3)	COOR - NOR	COOR_ OESTE
63	EBANO	Libidibia ebano	25	1,9	0,60 5	9	MALO	5	12	1,005	2,41	8651 55	152392 8
64	EBANO	Libidibia ebano		2,1	0,66 8	9	MALO	5	12	1,228	2,95	8651 44	152393 2
65	EBANO	Libidibia ebano		0,3 5	0,11 1	9	BUENO	0	10	0,000	0,07	8651 41	152393 5
66	EBANO	Libidibia ebano		0,4	0,12 7	9	BUENO	2	10	0,018	0,09	8651 40	152393 8
67	EBANO	Libidibia ebano		1,3	0,41 4	9	MALO	5	12	0,471	1,13	8651 36	152393 9
71	EBANO	Libidibia ebano		0,9	0,28 6	9	BUENO	2	12	0,090	0,54	8651 57	152393 6
72	EBANO	Libidibia ebano		0,6	0,19 1	9	BUENO	2,5	7	0,050	0,14	8651 60	152393 4
95	EBANO	Libidibia ebano		1,5	0,47 7	9	MALO	1,5	12	0,188	1,50	8651 59	152393 3
96	EBANO	Libidibia ebano		1,3	0,41 4	9	MALO	2,5	14	0,235	1,32	8651 51	152393 8
97	EBANO	Libidibia ebano		0,6	0,19 1	9	BUENO	9	13	0,180	0,26	8651 45	152394 2
98	EBANO	Libidibia ebano		0,8	0,25 5	9	BUENO	1,5	10	0,053	0,36	8651 43	152394 4
99	EBANO	Libidibia ebano		0,7	0,22 3	9	BUENO	3	13	0,082	0,35	8651 37	152394 5
100	EBANO	Libidibia ebano		0,8 5	0,27 1	9	BUENO	3	13	0,121	0,52	8651 38	152395 1
101	EBANO	Libidibia ebano		1,8	0,57 3	9	BUENO	2	14	0,361	2,53	8651 41	152394 8
102	EBANO	Libidibia ebano		1,2	0,38 2	9	BUENO	3	15	0,241	1,20	8651 62	152393 8
185	EBANO	Libidibia ebano		0,5	0,15 9	9	BUENO	1	7	0,014	0,10	8651 55	152395 8

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

186	EBANO	Libidibia ebano		1,25	0,398	9	BUENO	3	14	0,261	1,22	865152	1523960
187	EBANO	Libidibia ebano		2,6	0,828	9	BUENO	6	16	2,259	6,02	865148	1523960
188	EBANO	Libidibia ebano		0,6	0,191	9	BUENO	2	12	0,040	0,24	865141	1523966
189	EBANO	Libidibia ebano		0,55	0,175	9	BUENO	5	12	0,084	0,20	865163	1523958
242	EBANO	Libidibia ebano		1,4	0,446	9	BUENO	1,8	12	0,197	1,31	865165	1523967
245	EBANO	Libidibia ebano		1,6	0,509	9	BUENO	4	12	0,570	1,71	865156	1523975
246	EBANO	Libidibia ebano		1,1	0,35	9	MALO	0	12	0,000	0,81	865151	1523978
247	EBANO	Libidibia ebano		1,8	0,573	9	MALO	4	12	0,722	2,17	865158	1523980
248	EBANO	Libidibia ebano		0,3	0,095	9	BUENO	0	9	0,000	0,05	865159	1523977
240	POLVILLO	Tabebuia chrysantha	3	0,55	0,175	9	MALO	0	9	0,000	0,15	865183	1523960
241	POLVILLO	Tabebuia chrysantha		0,38	0,121	9	MALO	0	8	0,000	0,06	865180	1523963
250	POLVILLO	Tabebuia chrysantha		0,9	0,286	9	MALO	3	14	0,135	0,63	865186	1523964
330	CEIBA TOLUA	Pachira quinata	1	1	0,318	9	BUENO	7	13	0,390	0,72	865254	1523977
262	TECA	Tectona grandis	15	0,7	0,223	9	REGULAR	6	14	0,164	0,38	865172	1523972
263	TECA	Tectona grandis		1,8	0,573	9	REGULAR	10	15	1,805	2,71	865169	1523981
264	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	9	REGULAR	10	15	0,357	0,53	865176	1523978
265	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	9	REGULAR	6	12	0,214	0,43	865185	1523971
266	TECA	Tectona grandis		0,93	0,296	9	REGULAR	0	14	0,000	0,67	865189	1523970
278	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	9	MALO	0	12	0,000	0,43	865174	1523982

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 25 DE MARZO 16 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1402

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

279	TECA	<i>Tectona grandis</i>		1,8	0,57 3	9	MALO	0	14	0,000	2,53	8651 68	152398 8
280	TECA	<i>Tectona grandis</i>		0,8 2	0,26 1	9	MALO	0	12	0,000	0,45	8651 65	152398 7
281	TECA	<i>Tectona grandis</i>		1,1	0,35	9	MALO	0	12	0,000	0,81	8651 77	152398 9
282	TECA	<i>Tectona grandis</i>		1,1	0,35	9	MALO	0	15	0,000	1,01	8651 84	152398 3
283	TECA	<i>Tectona grandis</i>		1,3	0,41 4	9	MALO	0	14	0,000	1,32	8651 88	152398 0
284	TECA	<i>Tectona grandis</i>		0,9	0,28 6	9	MALO	0	14	0,000	0,63	8651 94	152397 7
296	TECA	<i>Tectona grandis</i>		0,8	0,25 5	9	REGUL AR	7	15	0,250	0,53	8651 96	152398 2
297	TECA	<i>Tectona grandis</i>		1,6	0,50 9	9	BUENO	12	16	1,711	2,28	8651 94	152348 5
298	TECA	<i>Tectona grandis</i>		0,8 5	0,27 1	9	REGUL AR	8	12	0,322	0,48	8651 83	152399 0
336	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,8	0,25 5	9	REGUL AR	7	12	0,250	0,43	8652 30	152399 5
310	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		2,2	0,7	9	BUENO	6	14	1,618	3,77	8652 19	152397 7
337	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1,3	0,41 4	9	BUENO	6	13	0,565	1,22	8651 95	152400 2
339	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1,1	0,35	9	BUENO	6	13	0,404	0,88	8651 96	152402 0
341	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		0,8	0,25 5	9	BUENO	7	12	0,250	0,43	8652 18	152401 9
342	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1,3	0,41 4	9	BUENO	7	15	0,659	1,41	8612 13	152401 9
343	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	17	1,2	0,38 2	9	BUENO	6	16	0,481	1,28	8652 14	152402 1
344	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1,2	0,38 2	9	BUENO	6	13	0,481	1,04	8651 92	152403 6
345	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1,9	0,60 5	9	BUENO	7	14	1,408	2,82	8651 91	152403 4
346	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1,8	0,57 3	9	BUENO	6	14	1,083	2,53	8651 90	152402 9
348	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1	0,31 8	9	BUENO	7	13	0,390	0,72	8652 03	155240 39
349	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>		1,2	0,38 2	9	BUENO	6	13	0,481	1,04	8651 99	152404 1

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

350	CEDRO	Cedrela odorata		1,2	0,38 2	9	PELIGRO	5	13	0,401	1,04	8651 90	152405 2
356	CEDRO	Cedrela odorata		1,3	0,41 4	9	MALO	5	13	0,471	1,22	8651 96	152406 0
357	CEDRO	Cedrela odorata		1	0,31 8	9	MALO	5	13	0,279	0,72	8651 93	152406 0
358	CEDRO	Cedrela odorata		2	0,63 7	9	MALO	7	15	1,560	3,34	8651 94	152406 1
359	CEDRO	Cedrela odorata		1,2	0,38 2	9	MALO	7	10	0,561	0,80	8652 22	152405 7
360	CEDRO	Cedrela odorata		1,2	0,38 2	9	MALO	7	10	0,561	0,80	8652 23	152405 8
68	MAMON	Melicoccus bijugatus	2	0,8	0,25 5	9	MALO	0	9	0,000	0,32	8651 26	152393 6
69	MAMON	Melicoccus bijugatus		0,7	0,22 3	9	MALO	0	13	0,000	0,35	8651 36	152394 8
354	CARBONERO	Calliandra pittieri	2	2	0,63 7	9	BUENO	0	7	0,000	1,56	8652 10	152405 6
347	CARBONERO	Calliandra pittieri		1	0,31 8	9	REGULAR	0	6	0,000	0,33	8652 21	152402 7
Total	66									25,721			

Tabla N°1. Inventario forestal de los árboles objeto de aprovechamiento.

INVENTARIO FORESTAL DE ESPECIES EN VEDA PLANTADOS EN EL ÁREA DE
INCIDENCIA DEL PROYECTO Y PRESENTES EN EL INVENTARIO FORESTAL
RELACIONADO

INVENTARIO FORESTAL (ARBOLES EN VEDA)													
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	CAP (m)	DAP (m)	AREA DE PLANTACION M2	ESTADO	ALTURA COMERCIAL (m3)	ALTURA TOTAL (m)	VOL COMERCIAL (m3)	VOL TOTAL (m3)	COORDINADA NOR	COORDINADA OESTE
63	EBANO	Caesalpinia ebano	25	1,9	0,605	9	MALO	5	12	1,005	2,41	8651 55	15239 28

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 25 DE MARZO 16 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

64	EBAN O	Caesalpi nia ebano	2,1	0,6 68	9	MALO	5	12	1,228	2,95	8651 44	15239 32
65	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,3 5	0,1 11	9	BUEN O	0	10	0,000	0,07	8651 41	15239 35
66	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,4	0,1 27	9	BUEN O	2	10	0,018	0,09	8651 40	15239 38
67	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,3	0,4 14	9	MALO	5	12	0,471	1,13	8651 36	15239 39
71	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,9	0,2 86	9	BUEN O	2	12	0,090	0,54	8651 57	15239 36
72	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,6	0,1 91	9	BUEN O	2,5	7	0,050	0,14	8651 60	15239 34
95	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,5	0,4 77	9	MALO	1,5	12	0,188	1,50	8651 59	15239 33
96	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,3	0,4 14	9	MALO	2,5	14	0,235	1,32	8651 51	15239 38
97	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,6	0,1 91	9	BUEN O	9	13	0,180	0,26	8651 45	15239 42
98	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,8	0,2 55	9	BUEN O	1,5	10	0,053	0,36	8651 43	15239 44
99	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,7	0,2 23	9	BUEN O	3	13	0,082	0,35	8651 37	15239 45
100	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,8 5	0,2 71	9	BUEN O	3	13	0,121	0,52	8651 38	15239 51
101	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,8	0,5 73	9	BUEN O	2	14	0,361	2,53	8651 41	15239 48
102	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,2	0,3 82	9	BUEN O	3	15	0,241	1,20	8651 62	15239 38
185	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,5	0,1 59	9	BUEN O	1	7	0,014	0,10	8651 55	15239 58
186	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,2 5	0,3 98	9	BUEN O	3	14	0,261	1,22	8651 52	15239 60

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

187	EBAN O	Caesalpi nia ebano		2,6	0,8 28	9	BUEN O	6	16	2,259	6,02	8651 48	15239 60
188	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,6	0,1 91	9	BUEN O	2	12	0,040	0,24	8651 41	15239 66
189	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,5 5	0,1 75	9	BUEN O	5	12	0,084	0,20	8651 63	15239 58
242	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,4	0,4 46	9	BUEN O	1,8	12	0,197	1,31	8651 65	15239 67
245	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,6	0,5 09	9	BUEN O	4	12	0,570	1,71	8651 56	15239 75
246	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,1	0,3 5	9	MALO	0	12	0,000	0,81	8651 51	15239 78
247	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,8	0,5 73	9	MALO	4	12	0,722	2,17	8651 58	15239 80
248	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,3	0,0 95	9	BUEN O	0	9	0,000	0,05	8651 59	15239 77
330	CEIBA TOLU A	Pachira quinata	1	1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	8652 54	15239 77
310	CEDR O	Cedrela odorata	17	2,2	0,7	9	BUEN O	6	14	1,618	3,77	8652 19	15239 77
337	CEDR O	Cedrela odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	6	13	0,565	1,22	8651 95	15240 02
339	CEDR O	Cedrela odorata		1,1	0,3 5	9	BUEN O	6	13	0,404	0,88	8651 96	15240 20
341	CEDR O	Cedrela odorata		0,8	0,2 55	9	BUEN O	7	12	0,250	0,43	8652 18	15240 19
342	CEDR O	Cedrela odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	7	15	0,659	1,41	8612 13	15240 19
343	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	16	0,481	1,28	8652 14	15240 21
344	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	8651 92	15240 36
345	CEDR O	Cedrela odorata		1,9	0,6 05	9	BUEN O	7	14	1,408	2,82	8651 91	15240 34
346	CEDR O	Cedrela odorata		1,8	0,5 73	9	BUEN O	6	14	1,083	2,53	8651 90	15240 29

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

348	CEDR O	Cedrela odorata	1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	8652 03	15524 039
349	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	8651 99	15240 41
350	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	PELIG RO (XX)	5	13	0,401	1,04	8651 90	15240 52
356	CEDR O	Cedrela odorata	1,3	0,4 14	9	MALO XX	5	13	0,471	1,22	8651 96	15240 60
357	CEDR O	Cedrela odorata	1	0,3 18	9	MALO XX	5	13	0,279	0,72	8651 93	15240 60
358	CEDR O	Cedrela odorata	2	0,6 37	9	MALO XX	7	15	1,560	3,34	8651 94	15240 61
359	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	MALO XX	7	10	0,561	0,80	8652 22	15240 57
360	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	MALO XX	7	10	0,561	0,80	8652 23	15240 58
TOT AL	43								20,513			

Tabla 2. Inventario Forestal de los especímenes arbóreos vedados, objeto de aprovechamiento forestal.

En este orden de ideas, se considera viable el levantamiento **PARCIAL** y **TEMPORAL** de la **VEDA** de **CUARENTA Y TRES (43) árboles**, de las especies relacionadas en la **Tabla 2**.

Es de notar que para las especies que se encuentran en veda se debe:

- Establecer una tasa de compensación de 1 en 25 (se recomienda ordenar la reposición de 25 árboles por cada individuo arbóreo en veda a autorizar).
- El mayor porcentaje de los árboles a compensar, deberá ser plantado en el área de influencia del proyecto, esto con la intención de recuperar en gran medida, la cobertura vegetal a extraer de la zona y amortiguar los impactos generados por la extracción de la misma.
- Se deben tomar las medidas necesarias para la nutrición de los árboles a compensar, llevar a cabo riegos periódicos en épocas de sequía y abonado, con un tiempo de **CINCO (05) años**, para que alcancen su estado de juventud y ensanche.

CONSIDERACIONES

- En el plan de manejo presentado por el señor **ROBERTO CORRALES YUNES** detalla la metodología implementada para la realización del inventario forestal al 100%, especificando coordenadas, nombre común y científico de los especímenes, a aprovechar, altura total, circunferencia a la altura del pecho y volumen total.
- El Plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1791 de 1996.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 25 DE MARZO 16 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente es de todos
Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **119**
(19 OCT 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

- Que la autorización del aprovechamiento se basa en el informe de visita presentado por los técnicos.
- El Plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1791 de 1996.
- El documento anexo plantea las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento; haciendo la descripción de las medidas compensatorias luego de las actividades a realizar y justifican de manera clara y concisa porqué se amerita el aprovechamiento.
- Los árboles solicitados en aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.
- Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en sitios en los cuales el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, prohíba esta actividad de tala o aprovechamiento.

CONCEPTUAN:

PRIMERO: Se considera viable levantar de manera **PARCIAL** la **VEDA** de un numero de **CUARENTA Y TRES (43)** individuos, siendo las especies sobre las cuales se hace el levantamiento de veda parcial, las siguientes: **CEDRO, (Cedrela adorata), CEIBA TOLUA (Pachira quinota) y EBANO (Caesalpinia ebano)**, relacionadas con más detalles en la **TABLA N° 2** del presente concepto técnico.

N°	NOMB RE COMU N	NOMBR E CIENTIF ICO	CANTID AD	CA P (m)	DA P (m)	AREA DE PLANTA CION M2	ESTA DO	ALTURA COMER CIAL (m3)	ALTU RA TOTA L (m)	VOL COMER CIAL (m3)	VOL TOT AL (m3)	COO R_	COOR -
												NOR	OEST E
63	EBAN O	Caesalpi nia ebano	25	1,9	0,6 05	9	MALO	5	12	1,005	2,41	8651 55	15239 28
64	EBAN O	Caesalpi nia ebano		2,1	0,6 68	9	MALO	5	12	1,228	2,95	8651 44	15239 32
65	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,3 5	0,1 11	9	BUEN O	0	10	0,000	0,07	8651 41	15239 35
66	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,4	0,1 27	9	BUEN O	2	10	0,018	0,09	8651 40	15239 38
67	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,3	0,4 14	9	MALO	5	12	0,471	1,13	8651 36	15239 39
71	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,9	0,2 86	9	BUEN O	2	12	0,090	0,54	8651 57	15239 36

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

72	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,6	0,1 91	9	BUEN O	2,5	7	0,050	0,14	8651 60	15239 34
95	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,5	0,4 77	9	MALO	1,5	12	0,188	1,50	8651 59	15239 33
96	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,3	0,4 14	9	MALO	2,5	14	0,235	1,32	8651 51	15239 38
97	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,6	0,1 91	9	BUEN O	9	13	0,180	0,26	8651 45	15239 42
98	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,8	0,2 55	9	BUEN O	1,5	10	0,053	0,36	8651 43	15239 44
99	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,7	0,2 23	9	BUEN O	3	13	0,082	0,35	8651 37	15239 45
100	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,8 5	0,2 71	9	BUEN O	3	13	0,121	0,52	8651 38	15239 51
101	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,8	0,5 73	9	BUEN O	2	14	0,361	2,53	8651 41	15239 48
102	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,2	0,3 82	9	BUEN O	3	15	0,241	1,20	8651 62	15239 38
185	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,5	0,1 59	9	BUEN O	1	7	0,014	0,10	8651 55	15239 58
186	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,2 5	0,3 98	9	BUEN O	3	14	0,261	1,22	8651 52	15239 60
187	EBAN O	Caesalpi nia ebano	2,6	0,8 28	9	BUEN O	6	16	2,259	6,02	8651 48	15239 60
188	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,6	0,1 91	9	BUEN O	2	12	0,040	0,24	8651 41	15239 66
189	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,5 5	0,1 75	9	BUEN O	5	12	0,084	0,20	8651 63	15239 58
242	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,4	0,4 46	9	BUEN O	1,8	12	0,197	1,31	8651 65	15239 67
245	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,6	0,5 09	9	BUEN O	4	12	0,570	1,71	8651 56	15239 75

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
 (19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
 TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
 FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

246	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,1	0,3 5	9	MALO	0	12	0,000	0,81	8651 51	15239 78
247	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,8	0,5 73	9	MALO	4	12	0,722	2,17	8651 58	15239 80
248	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,3	0,0 95	9	BUEN O	0	9	0,000	0,05	8651 59	15239 77
330	CEIBA TOLU A	Pachira quinata	1	1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	8652 54	15239 77
310	CEDR O	Cedrela odorata	17	2,2	0,7	9	BUEN O	6	14	1,618	3,77	8652 19	15239 77
337	CEDR O	Cedrela odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	6	13	0,565	1,22	8651 95	15240 02
339	CEDR O	Cedrela odorata		1,1	0,3 5	9	BUEN O	6	13	0,404	0,88	8651 96	15240 20
341	CEDR O	Cedrela odorata		0,8	0,2 55	9	BUEN O	7	12	0,250	0,43	8652 18	15240 19
342	CEDR O	Cedrela odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	7	15	0,659	1,41	8612 13	15240 19
343	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	16	0,481	1,28	8652 14	15240 21
344	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	8651 92	15240 36
345	CEDR O	Cedrela odorata		1,9	0,6 05	9	BUEN O	7	14	1,408	2,82	8651 91	15240 34
346	CEDR O	Cedrela odorata		1,8	0,5 73	9	BUEN O	6	14	1,083	2,53	8651 90	15240 29
348	CEDR O	Cedrela odorata		1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	8652 03	15524 039
349	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	8651 99	15240 41
350	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	PELIG RO (XX)	5	13	0,401	1,04	8651 90	15240 52
356	CEDR O	Cedrela odorata		1,3	0,4 14	9	MALO XX	5	13	0,471	1,22	8651 96	15240 60
357	CEDR O	Cedrela odorata		1	0,3 18	9	MALO XX	5	13	0,279	0,72	8651 93	15240 60
358	CEDR O	Cedrela odorata		2	0,6 37	9	MALO XX	7	15	1,560	3,34	8651 94	15240 61
359	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	MALO XX	7	10	0,561	0,80	8652 22	15240 57



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

360	CEDRO	Cedrela		1,2	0,3	9	MALO	7	10	0,561	0,80	8652	15240
	O	odorata			82		XX					23	58
TOTAL		43								20,513	54,98		

Tabla 2. Inventario Forestal de los especímenes arbóreos vedados, objeto de aprovechamiento forestal.

SEGUNDO: Se considera viable autorizar al señor ROBERTO ENRIQUE CORRALES YUNES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.391.495; el aprovechamiento forestal (UNICO) total de sesenta y seis (66) individuos arbóreos, discriminados así: CUARENTA Y TRES (43) individuos de las especies CEDRO, (*Cedrela odorata*), CEIBA TOLUA (*Pachira quinota*) y EBANO (*Caesalpinia ebano*), objeto del levantamiento parcial de veda, detallados en la tabla N°2; y VEINTITRES (23) individuos arbóreos de las especies: Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Teca (*Tectona grandis*), Roble (*Tabebuia rosea*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Carbonero (*Calliandra pieteri*), estos se relacionan en la tabla N° 3, presentes en el área a intervenir por el proyecto “LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE EN EL MUNICIPIO DE MORROA”, en el predio denominado “LA DICHA” ubicado en zona urbana del Municipio de Morroa, calle por el medio frente a la estación de policía del mismo Municipio, en un área aproximada de tres (3) hectáreas con trescientos treinta y tres metros (333), en las coordenadas: N:9°19’54.696” W:75°18’17.760”. El aprovechamiento forestal UNICO se otorgará en un tiempo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	CAP (m)	DAP (m)	AREA DE PLANTACION M2	ESTADO	ALTURA COMERCIAL (m3)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)	COORDINADAS	
												NOR	OESTE
63	EBANO	Caesalpinia ebano	25	1,9	0,605	9	MALO	5	12	1,005	2,41	865155	1523928
64	EBANO	Caesalpinia ebano		2,1	0,668	9	MALO	5	12	1,228	2,95	865144	1523932
65	EBANO	Caesalpinia ebano		0,35	0,111	9	BUENO	0	10	0,000	0,07	865141	1523935
66	EBANO	Caesalpinia ebano		0,4	0,127	9	BUENO	2	10	0,018	0,09	865140	1523938
67	EBANO	Caesalpinia ebano		1,3	0,414	9	MALO	5	12	0,471	1,13	865136	1523939
71	EBANO	Caesalpinia ebano		0,9	0,286	9	BUENO	2	12	0,090	0,54	865157	1523936
72	EBANO	Caesalpinia ebano		0,6	0,191	9	BUENO	2,5	7	0,050	0,14	865160	1523934

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
 TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
 FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

95	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,5	0,4 77	9	MALO	1,5	12	0,188	1,50	8651 59	15239 33
96	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,3	0,4 14	9	MALO	2,5	14	0,235	1,32	8651 51	15239 38
97	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,6	0,1 91	9	BUEN O	9	13	0,180	0,26	8651 45	15239 42
98	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,8	0,2 55	9	BUEN O	1,5	10	0,053	0,36	8651 43	15239 44
99	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,7	0,2 23	9	BUEN O	3	13	0,082	0,35	8651 37	15239 45
100	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,8 5	0,2 71	9	BUEN O	3	13	0,121	0,52	8651 38	15239 51
101	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,8	0,5 73	9	BUEN O	2	14	0,361	2,53	8651 41	15239 48
102	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,2	0,3 82	9	BUEN O	3	15	0,241	1,20	8651 62	15239 38
185	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,5	0,1 59	9	BUEN O	1	7	0,014	0,10	8651 55	15239 58
186	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,2 5	0,3 98	9	BUEN O	3	14	0,261	1,22	8651 52	15239 60
187	EBAN O	Caesalpi nia ebano	2,6	0,8 28	9	BUEN O	6	16	2,259	6,02	8651 48	15239 60
188	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,6	0,1 91	9	BUEN O	2	12	0,040	0,24	8651 41	15239 66
189	EBAN O	Caesalpi nia ebano	0,5 5	0,1 75	9	BUEN O	5	12	0,084	0,20	8651 63	15239 58
242	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,4	0,4 46	9	BUEN O	1,8	12	0,197	1,31	8651 65	15239 67
245	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,6	0,5 09	9	BUEN O	4	12	0,570	1,71	8651 56	15239 75
246	EBAN O	Caesalpi nia ebano	1,1	0,3 5	9	MALO	0	12	0,000	0,81	8651 51	15239 78

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
 Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

247	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,8	0,5 73	9	MALO	4	12	0,722	2,17	8651 58	15239 80
248	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,3	0,0 95	9	BUEN O	0	9	0,000	0,05	8651 59	15239 77
330	CEIBA TOLU A	Pachira quinata	1	1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	8652 54	15239 77
310	CEDR O	Cedrele odorata	17	2,2	0,7	9	BUEN O	6	14	1,618	3,77	8652 19	15239 77
337	CEDR O	Cedrele odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	6	13	0,565	1,22	8651 95	15240 02
339	CEDR O	Cedrele odorata		1,1	0,3 5	9	BUEN O	6	13	0,404	0,88	8651 96	15240 20
341	CEDR O	Cedrele odorata		0,8	0,2 55	9	BUEN O	7	12	0,250	0,43	8652 18	15240 19
342	CEDR O	Cedrele odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	7	15	0,659	1,41	8612 13	15240 19
343	CEDR O	Cedrele odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	16	0,481	1,28	8652 14	15240 21
344	CEDR O	Cedrele odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	8651 92	15240 36
345	CEDR O	Cedrele odorata		1,9	0,6 05	9	BUEN O	7	14	1,408	2,82	8651 91	15240 34
346	CEDR O	Cedrele odorata		1,8	0,5 73	9	BUEN O	6	14	1,083	2,53	8651 90	15240 29
348	CEDR O	Cedrele odorata		1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	8652 03	15524 039
349	CEDR O	Cedrele odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	8651 99	15240 41
350	CEDR O	Cedrele odorata		1,2	0,3 82	9	PELIG RO (XX)	5	13	0,401	1,04	8651 90	15240 52
356	CEDR O	Cedrele odorata		1,3	0,4 14	9	MALO XX	5	13	0,471	1,22	8651 96	15240 60
357	CEDR O	Cedrele odorata		1	0,3 18	9	MALO XX	5	13	0,279	0,72	8651 93	15240 60
358	CEDR O	Cedrele odorata		2	0,6 37	9	MALO XX	7	15	1,560	3,34	8651 94	15240 61
359	CEDR O	Cedrele odorata		1,2	0,3 82	9	MALO XX	7	10	0,561	0,80	8652 22	15240 57
360	CEDR O	Cedrele odorata		1,2	0,3 82	9	MALO XX	7	10	0,561	0,80	8652 23	15240 58

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

TOTAL	43								20,513	54,98		
-------	----	--	--	--	--	--	--	--	--------	-------	--	--

Tabla 2. Inventario Forestal de los especímenes arbóreos vedados, objeto de aprovechamiento forestal.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	CAP (m)	DAP (m)	ESTADO	ALTURA COMERCIAL (m3)	ALTURA TOTAL (m)	VOL COMERCIAL (m3)	VOL TOTAL (m3)	COORD -	COORD_
240	POLVILLO	Tabebuia chrysantha	3	0,55	0,175	MALO	0	9	0	0,15	865183	1523960
241	POLVILLO	Tabebuia chrysantha		0,38	0,121	MALO	0	8	0	0,06	865180	1523963
250	POLVILLO	Tabebuia chrysantha		0,9	0,286	MALO	3	14	0,135	0,63	865186	1523964
262	TECA	Tectona grandis	15	0,7	0,223	REGULAR	6	14	0,164	0,38	865172	1523972
263	TECA	Tectona grandis		1,8	0,573	REGULAR	10	15	1,805	2,71	865169	1523981
264	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	REGULAR	10	15	0,357	0,53	865176	1523978
265	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	REGULAR	6	12	0,214	0,43	865185	1523971
266	TECA	Tectona grandis		0,93	0,296	REGULAR	0	14	0	0,67	865189	1523970
278	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	MALO	0	12	0	0,43	865174	1523982
279	TECA	Tectona grandis		1,8	0,573	MALO	0	14	0	2,53	865168	1523988
280	TECA	Tectona grandis		0,82	0,261	MALO	0	12	0	0,45	865165	1523987
281	TECA	Tectona grandis		1,1	0,35	MALO	0	12	0	0,81	865177	1523989
282	TECA	Tectona grandis		1,1	0,35	MALO	0	15	0	1,01	865184	1523983

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

283	TECA	Tectona grandis		1,3	0,414	MALO	0	14	0	1,32	865188	1523980
284	TECA	Tectona grandis		0,9	0,286	MALO	0	14	0	0,63	865194	1523977
296	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	REGULAR	7	15	0,25	0,53	865196	1523982
297	TECA	Tectona grandis		1,6	0,509	BUENO	12	16	1,711	2,28	865194	1523485
298	TECA	Tectona grandis		0,85	0,271	REGULAR	8	12	0,322	0,48	865183	1523990
336	ROBLE	Tabebuia rosea	1	0,8	0,255	REGULAR (X)	7	12	0,25	0,43	865230	1523995
68	MAMON	Melicoccus bijugatus	2	0,8	0,255	MALO	0	9	0	0,32	865126	1523936
69	MAMON	Melicoccus bijugatus		0,7	0,223	MALO	0	13	0	0,35	865136	1523948
354	CARBONERO	Calliandra pittieri	2	2	0,637	BUENO	0	7	0	1,56	865210	1524056
347	CARBONERO	Calliandra pittieri		1	0,318	REGULAR	0	6	0	0,33	865221	1524027
			23						5,208			

Tabla 3. Inventario Forestal de los especímenes arbóreos que **NO** se encuentran vedados de acuerdo a la resolución 0617 de 2015.

TERCERO: Se considera viable **ACOGER**, los lineamientos y metodologías propuestas por el señor **ROBERTO ENRIQUE CORRALES YUNES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.391.495, en el documento Obrante en folios 28 al 61, plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal del proyecto “FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE EN EL MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE”.

CUARTO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de sesenta y seis (**66**) individuos de las especies: diecisiete (17) Cedro, (Cedrela adorata), un (01) Ceiba tolua (Pachira quinota), veinticinco (25) Ebano (Caesolpinia ebano), tres (03) Polvillo (Tabebuia chryshantha), quince (15) Teca (Tectona grandis), un (01) Roble (Tabebuia rosea), dos (02) Mamón (Melicocca bijuga), dos (02) Carbonero (Calliandra pieteri).

QUINTO: El señor **ROBERTO ENRIQUE CORRALES YUNES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.391.495, para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta,



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

1. No exceder la cantidad de **sesenta y seis (66)** árboles únicamente de la especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **SETENTA Y CUATRO m³ (74 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la fórmula
$$Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$$
, donde el factor forma usado es 0,7).
2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores
5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

SEXTO: El autorizado como medida de compensación, deberá realizar la compensación forestal de dos mil trescientos ochenta (2380) arboles, debido que, por cada individuo objeto del levantamiento parcial de veda, se establece la relación cincuenta (50) arboles por cada espécimen arbóreo aprovechado; mientras que para los individuos arbóreos autorizados para su aprovechamiento que NO se encuentran vedados, se establece una relación de diez (10) arboles por cada espécimen arbóreo aprovechado, detallados en la siguiente tabla:

	Número de especies a Compensar			
	Número de especies arbóreas autorizadas objeto de levantamiento de veda	Número de especies arbóreas autorizadas que no son objeto de levantamiento de veda	Número de árboles a compensar por cada individuo arbóreo objeto de veda	Número de árboles a compensar por cada individuo arbóreo que no está en veda objeto de veda
	43	23	50	10
Número de árboles a compensar	2150	230		
Total de árboles a compensar			2380	

Estos, deberán ser de especies nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **cinco (05)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados cercanos a la zona o área de aprovechamiento, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

Dentro de la compensación se deberá también:

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 25 DE MARZO 16 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

- Establecer cerramiento perimetral o en su defecto aislamiento del área y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, con un mantenimiento de CINCO (05) años.
- Para la compensación se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posteado y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos por año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
- El autorizado deberá presentar un PLAN DE COMPENSACION, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los CINCO (05) años de mantenimientos.

SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de Únicos (árboles aislados) así:

- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 24925**
- **Especies forestales maderables tipo ordinaria para aprovechamiento UNICO, según Resolución 1197 de 2015, tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 20787**
- **Especies forestales maderables tipo muy especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 31.801**

(...)

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIESISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE M/CTE (\$1.717.096) Mcte**, según la tabla detallada a continuación:

NOVENO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

DÉCIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

DÉCIMO PRIMERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento tanto a las labores de aprovechamiento forestal como a la reposición forestal ordenada como compensación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



12 1462

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

clases de aprovechamiento forestal. **Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (Negritas fuera del texto)
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO .- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



1462

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Quando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

I) Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda regional de **CUARENTA Y TRES (43) ÁRBOLES** de las especies CEDRO, (*Cedrela adorata*), CEIBA TOLUA (*Pachira quinota*) y EBANO (*Caesalpinia ebano*), relacionadas en la **TABLA 2** que se encuentran en categoría de restricción de aprovechamiento mediante Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015 de CARSUORE en el predio denominado “LA DICHA” ubicado en la zona urbana del municipio de Morroa en el área de ejecución del proyecto “**LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**” a favor del señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495.

II) Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **VEINTITRÉS (23)** árboles de las especies Polvillo (*Tabebuia chryshantha*), Teca (*Tectona grandis*), Roble (*Tabebuia rosea*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Carbonero (*Calliandra pieteri*), al señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, relacionados en la **TABLA N° 3** correspondiente a inventario forestal dentro del área de ejecución del proyecto: “**LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**” ubicados predio denominado “LA DICHA”, zona urbana del municipio de Morroa.

Asimismo, el señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUORE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



1462

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

No obstante, señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495 le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por medio la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE”*.

Ahora bien, el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 establece: *“El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal único de **CUARENTA Y TRES (43)** árboles de las especies CEDRO, (*Cedrela adorata*), CEIBA TOLUA (*Pachira quinota*) y EBANO (*Caesolpinia ebano*), que se encuentran en categoría de restricción de aprovechamiento forestal mediante Resolución N° 0617 de 17 de Julio de 2015 de CARSUCRE en el predio denominado “LA DICHA” ubicado en la zona urbana del municipio de Morroa en un área aproximada de tres (3) hectáreas con trescientos treinta y tres metros (333), en las coordenadas: N:9°19’54.696” W:75°18’17.760” para la ejecución del proyecto “**LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**”, a favor del señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, de acuerdo al siguiente inventario forestal y descritos en la siguiente tabla:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	CAP (m)	DAP (m)	AREA DE PLANTACION M2	ESTADO	ALTURA COMERCIAL (m3)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)	COORDINADAS	COORDINADAS
												NORTE	

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
 Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

63	EBAN O	Caesalpi nia ebano	25	1,9	0,6 05	9	MALO	5	12	1,005	2,41	865 155	15239 28
64	EBAN O	Caesalpi nia ebano		2,1	0,6 68	9	MALO	5	12	1,228	2,95	865 144	15239 32
65	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,3 5	0,1 11	9	BUEN O	0	10	0,000	0,07	865 141	15239 35
66	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,4	0,1 27	9	BUEN O	2	10	0,018	0,09	865 140	15239 38
67	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,3	0,4 14	9	MALO	5	12	0,471	1,13	865 136	15239 39
71	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,9	0,2 86	9	BUEN O	2	12	0,090	0,54	865 157	15239 36
72	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,6	0,1 91	9	BUEN O	2,5	7	0,050	0,14	865 160	15239 34
95	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,5	0,4 77	9	MALO	1,5	12	0,188	1,50	865 159	15239 33
96	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,3	0,4 14	9	MALO	2,5	14	0,235	1,32	865 151	15239 38
97	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,6	0,1 91	9	BUEN O	9	13	0,180	0,26	865 145	15239 42
98	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,8	0,2 55	9	BUEN O	1,5	10	0,053	0,36	865 143	15239 44
99	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,7	0,2 23	9	BUEN O	3	13	0,082	0,35	865 137	15239 45
100	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,8 5	0,2 71	9	BUEN O	3	13	0,121	0,52	865 138	15239 51
101	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,8	0,5 73	9	BUEN O	2	14	0,361	2,53	865 141	15239 48
102	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,2	0,3 82	9	BUEN O	3	15	0,241	1,20	865 162	15239 38
185	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,5	0,1 59	9	BUEN O	1	7	0,014	0,10	865 155	15239 58

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

186	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,2 5	0,3 98	9	BUEN O	3	14	0,261	1,22	865 152	15239 60
187	EBAN O	Caesalpi nia ebano		2,6	0,8 28	9	BUEN O	6	16	2,259	6,02	865 148	15239 60
188	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,6	0,1 91	9	BUEN O	2	12	0,040	0,24	865 141	15239 66
189	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,5 5	0,1 75	9	BUEN O	5	12	0,084	0,20	865 163	15239 58
242	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,4	0,4 46	9	BUEN O	1,8	12	0,197	1,31	865 165	15239 67
245	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,6	0,5 09	9	BUEN O	4	12	0,570	1,71	865 156	15239 75
246	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,1	0,3 5	9	MALO	0	12	0,000	0,81	865 151	15239 78
247	EBAN O	Caesalpi nia ebano		1,8	0,5 73	9	MALO	4	12	0,722	2,17	865 158	15239 80
248	EBAN O	Caesalpi nia ebano		0,3	0,0 95	9	BUEN O	0	9	0,000	0,05	865 159	15239 77
330	CEIBA TOLU A	Pachira quinata	1	1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	865 254	15239 77
310	CEDR O	Cedrela odorata	17	2,2	0,7	9	BUEN O	6	14	1,618	3,77	865 219	15239 77
337	CEDR O	Cedrela odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	6	13	0,565	1,22	865 195	15240 02
339	CEDR O	Cedrela odorata		1,1	0,3 5	9	BUEN O	6	13	0,404	0,88	865 196	15240 20
341	CEDR O	Cedrela odorata		0,8	0,2 55	9	BUEN O	7	12	0,250	0,43	865 218	15240 19
342	CEDR O	Cedrela odorata		1,3	0,4 14	9	BUEN O	7	15	0,659	1,41	861 213	15240 19
343	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	16	0,481	1,28	865 214	15240 21
344	CEDR O	Cedrela odorata		1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	865 192	15240 36
345	CEDR O	Cedrela odorata		1,9	0,6 05	9	BUEN O	7	14	1,408	2,82	865 191	15240 34

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

346	CEDR O	Cedrela odorata	1,8	0,5 73	9	BUEN O	6	14	1,083	2,53	865 190	15240 29
348	CEDR O	Cedrela odorata	1	0,3 18	9	BUEN O	7	13	0,390	0,72	865 203	15524 039
349	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	BUEN O	6	13	0,481	1,04	865 199	15240 41
350	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	PELIG RO (XX)	5	13	0,401	1,04	865 190	15240 52
356	CEDR O	Cedrela odorata	1,3	0,4 14	9	MALO XX	5	13	0,471	1,22	865 196	15240 60
357	CEDR O	Cedrela odorata	1	0,3 18	9	MALO XX	5	13	0,279	0,72	865 193	15240 60
358	CEDR O	Cedrela odorata	2	0,6 37	9	MALO XX	7	15	1,560	3,34	865 194	15240 61
359	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	MALO XX	7	10	0,561	0,80	865 222	15240 57
360	CEDR O	Cedrela odorata	1,2	0,3 82	9	MALO XX	7	10	0,561	0,80	865 223	15240 58
TOT AL	43								20,513			

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **VEINTITRÉS (23)** árboles de las especies Polvillo (*Tabebuia chryshantha*), Teca (*Tectona grandis*), Roble (*Tabebuia rosea*), Mamón (*Melicocca bijuga*) y Carbonero (*Calliandra pieteri*), al señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, relacionados en la **TABLA N° 3** correspondiente al inventario forestal dentro del área de ejecución del proyecto: “**LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**” ubicados predio denominado “**LA DICHA**”, zona urbana del municipio de Morroa en un área aproximada de tres (3) hectáreas con trescientos treinta y tres metros (333), en las coordenadas: N:9°19'54.696" W:75°18'17.760" de acuerdo al siguiente inventario forestal y descritos en la siguiente tabla:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBR E CIENTIFI CO	CANTID AD	CA P (m)	DAP (m)	ESTAD O	ALTURA COMERC IAL (m3)	ALTU RA TOTA L (m)	VOL COMERC IAL (m3)	VOL TOT AL (m3)	COO R_ _	COO R_ _
240	POLVILLO	Tabebuia chrysany ha	3	0,5 5 .	0,175	MALO	0	9	0	0,15	8651 83	15289 60

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
 TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
 FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

241	POLVILLO	Tabebuia chrysanth		0,38	0,121	MALO	0	8	0	0,06	865180	1523963
250	POLVILLO	Tabebuia chrysanth		0,9	0,286	MALO	3	14	0,135	0,63	865186	1523964
262	TECA	Tectona grandis		0,7	0,223	REGULAR	6	14	0,164	0,38	865172	1523972
263	TECA	Tectona grandis		1,8	0,573	REGULAR	10	15	1,805	2,71	865189	1523981
264	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	REGULAR	10	15	0,357	0,53	865176	1523978
265	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	REGULAR	6	12	0,214	0,43	865185	1523971
266	TECA	Tectona grandis		0,93	0,296	REGULAR	0	14	0	0,67	865189	1523970
278	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	MALO	0	12	0	0,43	865174	1523982
279	TECA	Tectona grandis		1,8	0,573	MALO	0	14	0	2,53	865188	1523988
280	TECA	Tectona grandis	15	0,82	0,261	MALO	0	12	0	0,45	865165	1523987
281	TECA	Tectona grandis		1,1	0,35	MALO	0	12	0	0,81	865177	1523989
282	TECA	Tectona grandis		1,1	0,35	MALO	0	15	0	1,01	865184	1523983
283	TECA	Tectona grandis		1,3	0,414	MALO	0	14	0	1,32	865188	1523980
284	TECA	Tectona grandis		0,9	0,286	MALO	0	14	0	0,63	865194	1523977
296	TECA	Tectona grandis		0,8	0,255	REGULAR	7	15	0,25	0,53	865196	1523982
297	TECA	Tectona grandis		1,6	0,509	BUENO	12	16	1,711	2,28	865194	1523485
298	TECA	Tectona grandis		0,85	0,271	REGULAR	8	12	0,322	0,48	865183	1523990
336	ROBLE	Tabebuia rosea	1	0,8	0,255	REGULAR (X)	7	12	0,25	0,43	865230	1523995
68	MAMON	Melicoccus bijugatus	2	0,8	0,255	MALO	0	9	0	0,32	865126	1523936
69	MAMON	Melicoccus bijugatus		0,7	0,223	MALO	0	13	0	0,35	865136	1523948

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
 Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

354	CARBON ERO	Calliandr a pittieri	2	2	0,637	BUENO	0	7	0	1,56	8652 10	15240 56
347	CARBON ERO	Calliandr a pittieri		1	0,318	REGUL AR	0	6	0	0,33	8652 21	15240 27
TOT AL	23								5,208			

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase el documento **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** presentado por el señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, para la ejecución del proyecto “**LA FRONDA CONDOMINIO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**” ubicados predio denominado “**LA DICHA**”, zona urbana del municipio de Morroa en un área aproximada de tres (3) hectáreas con trescientos treinta y tres metros (333), en las coordenadas: N:9°19'54.696" W:75°18'17.760" obrante en folios 28 al 61, al cual se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1** No exceder la cantidad de **SESENTA Y SEIS (66)** individuos arbóreos de las siguientes especies autorizadas: diecisiete (17) Cedro, (*Cedrela adorata*), un (01) Ceiba tolua (*Pachira quinota*), veinticinco (25) Ebano (*Caesolpinia ebano*), tres (03) Polvillo (*Tabebuia chryshantha*), quince (15) Teca (*Tectona grandis*), un (01) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (02) Mamón (*Melicocca bijuga*), dos (02) Carbonero (*Calliandra pieteri*) para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **VEINTICINCO COMA SETENTA Y DOS m³ (25,72 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7) discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado, para la actividad en mención.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.6 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.7 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 3.8 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberá realizar una compensación de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (2380)** nuevos árboles de especies nativas de la región, principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS y VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

	NÚMERO DE ESPECIES ARBÓREAS AUTORIZADAS OBJETO DE LEVANTAMIENTO DE VEDA	NÚMERO DE ESPECIES ARBÓREAS AUTORIZADAS QUE NO SON OBJETO DE LEVANTAMIENTO DE VEDA	NÚMERO DE ÁRBOLES A COMPENSAR POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO OBJETO DE VEDA	NÚMERO DE ÁRBOLES A COMPENSAR POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO QUE NO ESTÁ EN VEDA OBJETO DE VEDA
	43	23	50	10
NÚMERO DE ÁRBOLES A COMPENSAR	2150	230		
TOTAL DE ÁRBOLES A COMPENSAR			2380	

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberá presentar el Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** dispuestos en el artículo quinto de la presente providencia, donde detalle los siguientes aspectos:

- 6.1 Los árboles a compensar deberán ser ubicados prioritariamente en el área de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, que en todo caso deberá ser dentro del área urbana del municipio de Morroa, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes circundantes, buscando priorizar áreas que desarrollen parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, en cualquier caso se deberá concertar con la autoridad ambiental- CARSUCRE.
- 6.2 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



12 1462

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- 6.3 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 6.4 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 6.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 6.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 6.7 Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
- 6.8 Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 6.9 Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información)
- 6.10 Propuesta de manejo a largo plazo

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 8.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)



1462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

- 8.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.
- 8.3 El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 8.4 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 8.5 La compensación se recibirá después de CINCO (05) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 9.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 9.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 9.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad, CARSUCRE para su rescate y cuidado.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



1462

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- 9.4 Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- 10.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS., SECCIÓN 3, de las obligaciones y responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, Si es aplicable deberán cumplir con la Resolución N° 0222 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.
- 10.2 Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y una anual en el periodo de determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente N° 25 de marzo 16 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no se les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de manera inmediata a la suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N° 0065 de abril 05 de 2022 y concepto técnico N° 0112 de abril 21 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Al señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

1462

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.495, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial y en la página web de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **ROBERTO CORRALES YUNEZ** en la Calle 6 # 3-60, municipio de Morroa, departamento de Sucre, correo electrónico: robertocorrales@gmail.com

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

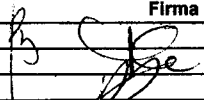
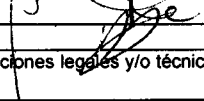
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Morroa para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			